

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Redes y Comunicación Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ_129 de Talca, a la Iglesia del Nuevo Nacimiento".
Rol N° ILP 0338-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,
Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, -7 DIC 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 7 de noviembre de 2012 , doña Edelmira Uberliz Daza Daza, RUT 6.659.710-5, en representación de la sociedad Comunicaciones y Publicidad Ltda., RUT 77.360.450-9, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora de Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQK_129**, otorgada para la comuna de Talca, VII Región del Maule, cuya titularidad detenta la corporación indicada, a Iglesia del Nuevo Nacimiento, RUT 65.061.847-5, representada por don David Bernabé Cortés Medina, RUT 12.785.574-9.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
- a) Quien efectúa la transferencia, Comunicaciones y Publicidad Ltda., afirma la vigencia de su personalidad jurídica y de la personería de quien la representa e identifica a los miembros del directorio de esta corporación:
 - i. Edelmira Uberliz Daza Daza, RUT 6.659.710-5.
 - ii. Jorge Patricio Silva Cerda.
 - b) Como adquirente, la Iglesia del nuevo Nacimiento RUT 65.061.847-5, cuyo representante es:
 - i. David Bernabé Cortés Medina, RUT 12.785.574-9
 - c) Identificación de la señal distintiva **XQK-129**, zona de servicio comuna de Talca; frecuencia principal 95.5 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 1055 de 11 de noviembre de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 15 de diciembre de 2009; nombre de la radio, Sin Nombre.
 - d) La adquirente señala tener los siguientes intereses en otros medios de comunicación:
 - XQC-373 de Antuco FM
 - XQC-508 de Antuco FM
 - e) Con todo, se deja prevención sobre el hecho que los intereses en medios de comunicación social declarados por la solicitante son menos a los que aparecen indicados por la Subtel a agosto de 2012. En efecto, según indica ese servicio, los otros medios de comunicación donde tiene interés la sociedad que transfiere son:
 - XQI-043 MC MEJILLONES
 - XQJ-152 MC ALGARROBO
 - XQK-197 MC CONSTITUCION

- f) La parte que transfiere informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía:
- XQL-084 Padre Las Casas
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de persona jurídica de derecho público.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los

efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
8. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 1055 de 11 de noviembre de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 15 de diciembre de 2009. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.
9. La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce,

compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.

11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
12. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Talca.
13. En dicho mercado relevante transmiten 28 radios: 6 radios en Amplitud Modulada (AM), 10 radios con transmisiones FM locales, 4 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC), las restantes 8 radios como radios FM comerciales, con alcance regional, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2: Mercado relevante radios en la comuna de Talca y alrededores

SEÑAL	T S	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
CC-091	AM	910,0	1.000,0000	E. NACIONAL DE TRANS. Y DUP. LTDA.
CC-097	AM	970,0	1.000,0000	RADIODIFUSORA DEL MAULE LTDA.
CC-102	AM	1.020,0	5.000,0000	HAYDEE VEGA URRUTIA
CC-109	AM	1.090,0	5.000,0000	SOC. DE COM. SAN AGUSTIN S.A.
CC-121	AM	1.210,0	1.000,0000	UNIVERSIDAD DE TALCA
CC-157A	AM	1.570,0	1.000,0000	SOC. DE COM. SAN AGUSTIN S.A.
XQC-007	FM	97,5	1.000,0000	RADIODIFUSORA PALOMA LTDA.
XQC-028	FM	99,5	1.000,0000	INVERSIONES MADRID LTDA.
XQC-030	FM	92,3	1.000,0000	SOC. ROJAS Y QUINTANA LTDA.
XQC-042	FM	93,5	1.000,0000	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

XQC-043	FM	100,7	1.000,0000	SOC. RAD. DEL MAULE LTDA.
XQC-056	FM	90,3	1.000,0000	BLAYA Y VEGA S.A.
XQC-098	FM	94,9	1.000,0000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQC-103	FM	94,3	1.000,0000	RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQC-107	FM	102,1	1.000,0000	UNIVERSIDAD DE TALCA
XQC-119	FM	89,5	1.000,0000	RADIODIFUSORA AMIGA LTDA.
XQC-120	FM	107,1	1.000,0000	SOC. RADIODIFUSORA LOGIKA LTDA.
XQC-122	FM	101,5	250,0000	SOC. RADIODIFUSORA MARIBEL LTDA.
XQC-146	FM	98,9	1.000,0000	AURORA S.A.
XQC-212	FM	98,1	250,0000	PUBLICITARIA Y DIF. DEL NORTE LTDA.
XQC-248	FM	96,9	5.000,0000	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQC-263A	FM	102,9	250,0000	PUB. Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQC-273	FM	91,7	250,0000	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQC-477	FM	88,5	50,0000	INMOBILIARIA DOÑA IDA S.A.
XQK-129	MC	95,5	1,0000	COM. Y PUBLICIDAD RADIAL LTDA.
XQK-140	MC	96,5	1,0000	C. Y COM. VIDA PLENA NUEVA JERUSALEN
XQK-184	MC	89,9	1,0000	A. DE CENTROS CULTURALES DE TALCA
XQK-208	MC	89,1	0,0500	COM. RADIALES CORDILLERA S.A.

Fuente: SUBTEL, agosto 2012.

14. La sociedad Comunicaciones y Publicidad Ltda, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 3: Concesiones otorgadas a Comunicaciones y Publicidad Ltda.

Señal Dist.	Frec.	Zona	Frec. Prin	Potencia
XQI-043	MC	MEJILLONES	101,7	1,0000
XQJ-152	MC	ALGARROBO	103,7	1,0000
XQK-197	MC	CONSTITUCION	107,3	1,0000
XQK-129	MC	TALCA	95,5	1,0000
XQC-373	FM	ANTUCO	107,1	250,0000
XQC-508	FM	ANTUCO	93,1	150,0000
XQL-084	MC	PADRE LAS CASAS	101,1	0,0500

Fuente: SUBTEL, agosto 2012.


15. Los socios de la sociedad Comunicaciones y Publicidad Ltda, doña Edelmira Uberlitz Daza Daza y don Jorge Patricio Silva Cerda, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional, según la información pública de SUBTEL.

16. Tanto la Iglesia del nuevo Nacimiento, como los miembros de su Directorio, como personas naturales, según la información pública de SUBTEL, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

III. CONCLUSIONES

17. Sin perjuicio de las observaciones señaladas en el numeral 9. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención señalada en el numeral anterior.
19. El plazo de treinta días interno para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 7 de diciembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES


GLV.